

Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Gobierno de la Provincia de San Luis

RESOLUCION GENERAL N° 023 -DPIP- 2005

SAN LUIS, 16 SEPTIEMBRE DE 2005.-

VISTO:

Los Art.18° inc. 10) , 216° , 227° y 259° del Código Tributario, Ley VI-0154-2004 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 18° Inc. 10) del Código Tributario faculta a la Dirección a “designar Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información a las personas físicas o jurídicas que estime corresponder por su vinculación con bienes hechos o contratos de los contribuyentes o responsables. Los Agentes designados deberán actuar en las oportunidades formas y condiciones que establezca la Dirección” ;

Que asimismo la referida Ley en el Título Tercero – Impuesto de Sellos, en el Art. 227°, establece que “ ..las personas o entidades que realicen o registren operaciones gravadas, actuaran como Agentes de Retención o de Percepción ajustándose a los procedimientos que establezca la Dirección Provincial” ;

Que el Código citado en su Art. 259° establece que “las sociedades, casas de comercio y demás entidades que realicen o registren operaciones gravadas, tributaran el Impuesto que corresponda por su cuenta propia, y por sus clientes como Agentes de Retención y/o Percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca la Dirección Provincial” ;

Que es necesario establecer un mayor control sobre determinadas actividades en los que por su carácter oneroso y la necesaria instrumentación de sus operaciones configuran el hecho imponible del Impuesto de Sellos ;

Que en esta inteligencia resulta fundamental prever un Régimen General de Agentes de Retención de Sellos fijándose la forma, plazos y demás requisitos que se deben observar a los fines de su aplicación ;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE**

Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Gobierno de la Provincia de San Luis

CDE. RESOLUCION GENERAL N° 023 -DPIP- 2005

Art. 1°.- Establecer un **Régimen General de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos** aplicable a las personas o entidades que realicen o registren operaciones gravadas las que deberán actuar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 227° del Código Tributario Provincial, Ley VI- 0154-2004 y sus modificaciones.

Art. 2°.- Están obligados a actuar como Agentes de Recaudación e Información del presente Régimen por las operaciones, actos o instrumentos gravados por el Impuesto de Sellos, en los que intervengan, sean parte o autoricen, los siguientes sujetos:

1. Sociedades y Casas de comercio que otorguen financiación ;
2. Administradoras de tarjetas de créditos y/ o compras ;
3. Entidades Financieras oficiales o privadas, estén comprendidas o no en la Ley N° 21.526 ;
4. Compañías de Seguros, Capitalización, y Ahorro ;
5. Proveedores de servicios continuos;
6. Empresas de Correo ;
7. Cementerios públicos o privados y Personas físicas o jurídicas prestadoras de Servicios de pompas fúnebres y otros servicios conexos;
8. Rematadores y/ o Consignatarios de hacienda ;
9. Martilleros Públicos por los actos realizados por subasta pública ;
10. Concesionarios de automotores y maquinarias agrícolas ;
11. Escribanos Públicos ;
12. Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con personería jurídica constituidas en la provincia o que tengan en ella sucursales, filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes autorizadas ;
13. Los sujetos que no se encuentran enumerados taxativamente en los puntos anteriores y el Estado Nacional, Provincial o Municipal, las empresas y organismos autárquicos y descentralizados, que en virtud de la actividad que desarrollan o intervengan sean designados por la Dirección.-

Art. 3.- El importe a retener o percibir será el correspondiente al Impuesto de Sellos, con mas su actualización, intereses, multas y accesorios, previstas en el Código Tributario Provincial, la Ley Impositiva y demás legislación vigente.-

Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Gobierno de la Provincia de San Luis

CDE. RESOLUCION GENERAL N° 023 -DPIP- 2005

- Art. 4.- La retención o percepción del Impuesto de Sellos se presume sin prueba en contrario, que se realizó en la fecha del otorgamiento del acto, contrato u operación, en los que intervinieren los Agentes de Retención y/o Percepción como parte o terceros.-
- Art. 5.- Los Agentes designados por la presente Resolución quedaran exceptuados de efectuar las retenciones y/o percepciones cuando realicen operaciones, actos o contratos que se encuentren exentos, o en los que sean parte sujetos que se encuentran exentos del pago del Impuesto de Sellos y sus accesorios, en la medida de la exención y en la forma y condiciones establecidas en el Código Tributario y Leyes Especiales vigentes ; quedando obligados a suministrar la información correspondiente.-
- Art. 6.- Realizada la Retención o Percepción, los Agentes deberán insertar en todos los instrumentos un sello en el cual deberá constar la identificación de la presente norma, nombre y apellido o razón social del Agente, número de C.U.I.T., período, monto retenido o percibido y firma del responsable.
De tratarse de documentos u operaciones exentas /eximidos en forma total o parcial se deberá agregar a la información detallada en el párrafo precedente la norma legal correspondiente y el porcentaje de exención.
- Art.7.- Los Agentes de Recaudación e Información deberán presentar ante la D.P.I.P., una Declaración Jurada mensual, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a aquel en que actuaran , o hábil inmediato siguiente si este último fuera inhábil, detallando todas las operaciones, actos o contratos en los que les hubiera correspondido intervenir se hubieren o no retenido o percibido sumas de dinero en concepto de Impuesto de Sellos.-
- Art.8.- La Declaración Jurada deberá presentarse en soporte magnético, mediante disquete de 3 ½ pulgadas, alta densidad, con la totalidad de la información que le sea requerida, conforme a las prescripciones y diseño previsto en el Anexo I y de acuerdo al instructivo que se entregará conjuntamente con el software.
En caso de que no hubiere retenciones y/o percepciones o información que suministrar en un periodo determinado, deberá presentarse igualmente la Declaración Jurada, consignando que no hubo movimientos.-

Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Gobierno de la Provincia de San Luis

CDE. RESOLUCION GENERAL N° 023 -DPIP- 2005

- Art.9.- En los casos en que los Agentes cuenten con dos o más sucursales, locales, o agencias en la Provincia y/o en distintas jurisdicciones, deberán presentar una sola Declaración Jurada, identificando en el aplicativo las operaciones por sucursal, local o agencia.
- Art.10.- Los Agentes están obligados a conservar las Declaraciones Juradas y los comprobantes de los pagos de las retenciones realizadas de los últimos 5 (cinco) años a partir del 1 de enero del año siguiente al de la retención del gravamen.
- Art.11.- Los montos retenidos o percibidos se ingresaran en forma global por el total de las retenciones o percepciones practicadas, dentro de los quince (15) días del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones o percepciones, o hábil inmediato siguiente si este último fuera inhábil.-
- Art.12.- Los pagos realizados fuera de los plazos establecidos, darán lugar a la aplicación de intereses, multas y recargos especiales que establezca el Código Tributario, más allá de las acciones civiles y penales que correspondan por la retención indebida de fondos.-
- Art. 13.- Los medios de pago de las retenciones y/o percepciones realizadas, son los establecidos en el Código Tributario Provincial y normas complementarias.-
- Art. 14.- Los pagos deberán ser realizados en las entidades recaudadoras habilitadas a tal fin, en las cuentas especiales abiertas a nombre de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- Art.15.- Los sujetos designados en la presente Resolución deberán solicitar su inscripción dentro de los quince (15) días posteriores al inicio de sus actividades y con anterioridad al primer vencimiento de la obligación impositiva que se produzca.
La inscripción se deberá realizar en la Delegación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos correspondiente al domicilio fiscal del Agente.
Los Agentes cuyo domicilio se encuentre fuera de la Jurisdicción de San Luis, deberán inscribirse en la Ciudad de San Luis, excepto los que posean

Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Gobierno de la Provincia de San Luis

domicilio fiscal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, quienes deberán formalizar la inscripción en la Delegación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos – Casa de San Luis- en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

La inscripción se formalizará mediante la presentación del Formulario F974-DPIP y la documentación que solicite al efecto la Dirección.-

Art.16.- Los Agentes comprendidos en el artículo segundo que se encuentren actuando como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos, deberán reinscribirse dentro de los treinta (30) días corridos desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial. Cumplido dicho término la Dirección Provincial de Ingresos Públicos procederá a reinscribirlo de oficio, quedando sujetos a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario.-

Art.17.- La baja del Régimen General de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos procederá únicamente por cese de actividades y deberá ser comunicado por nota suscripta por los responsables y presentada ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dentro de lo quince (15) días corridos de producido el cese, acompañando documental, quien otorgará la cancelación de la inscripción una vez efectuado los controles y fiscalización pertinente.-

Art.18.- Los Agentes de Recaudación e Información que omitan observar total o parcialmente las obligaciones impuestas por la presente Resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Tributario – Ley VI-0154-2004.-

Art. 19.- Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación para las operaciones , actos o instrumentos gravados por el Impuesto de Sellos, en los que intervengan, sean parte o autoricen los Agentes a partir del 1 de noviembre de 2005, aún cuando los mismos hayan sido realizados con anterioridad.-

Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Gobierno de la Provincia de San Luis

Art. 20.- Exceptuar a los Escribanos Públicos y a los Martilleros Públicos de la obligación de efectuar las Declaraciones Juradas y Pagos conforme lo dispone la presente Resolución. Dichos Agentes, deberán continuar ingresando los montos recaudados e informando las retenciones y/ o percepciones efectuadas, en las formas y con los procedimientos con que a la fecha realizan las Declaraciones Juradas, hasta tanto se los notifique lo contrario.-

Art. 21.- Comunicar al Departamento de Sellos .-

Art. 22.- Notificar a los Agentes de Retención y Percepción en el Impuesto de Sellos, a los sujetos enumerados en el Artículo 2º, al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, al Colegio de Martilleros y a los Registros de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario.-

Art. 23.- Protocolizar, publicar, comunicar y archivar.-

Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Gobierno de la Provincia de San Luis

CDE. RESOLUCION GENERAL N° 023 -DPIP- 2005

ANEXO I

De acuerdo a lo previsto en el art. 8° de la presente Resolución, los sujetos que operen como Agentes de Recaudación e Información deberán presentar ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, una Declaración Jurada mensual con las retenciones y/o percepciones realizadas.

La Declaración Jurada mensual deberá contener la siguiente información:

A) DATOS GENERALES DEL AGENTE:

- 1.- NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL AGENTE.-
- 2.- CUIT.-
- 3.- DOMICILIOS.-
- 4.- ACTIVIDAD.-
- 5.- SUCURSALES.-

B) DATOS DE LAS RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES:

- 1.- PERIODO (mes y año calendario) de las operaciones informadas.-
- 2.- MONTO TOTAL SUJETO A RETENCION (total de bases imponibles)
- 3.- MONTO TOTAL RECAUDADO (retenido/percebido).-

C) DETALLE DE OPERACIONES DEL PERIODO:

- 1.- NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE.-
- 2.- CUIL / CUIT.-
- 3.- DOMICILIO.-
- 4.- BASE IMPONIBLE.-
- 5.- ALÍCUOTA.-
- 6.- MONTO RETENIDO.-
- 7.- MINIMO LEGAL.-
- 8.- EXIMISIÓN-EXENCIÓN DE PAGO.-

D) Y todo otro dato requerido por la Dirección de acuerdo a la modalidad de la operación.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos proveerá un aplicativo a los fines de que los Agentes de Recaudación e Información puedan proceder a la confección de su Declaración Jurada mensual.-

El aplicativo será entregado a los Agentes directamente en las oficinas de la Dirección o podrá ser obtenido de la pagina web provincial (<http://rentassanluis.sibs.com.ar>), a partir del 10 de octubre del corriente año.-